

# Avance en el departamento de Nariño en el reconocimiento de pensión de sobrevivientes a parejas conformadas por personas del mismo sexo entendida como un derecho fundamental

*Diana Marcela Rojas Eraso\**

*Rosa Elena Lagos Castellanos\**

*Daissy Carolina Henríquez Buesaquillo\**

Recibido: abril 13 de 2015

Aprobado: mayo 13 de 2015

## **Resumen**

En Nariño, bajo el contexto de ser un departamento de ideologías conservadoras bastante arraigadas, es difícil encontrar un caso preciso en el cual se haya otorgado una pensión de sobrevivientes para parejas conformadas por personas del mismo sexo, por ende es preciso remitirse a un análisis previo para anticiparnos a la conducta de los administradores de justicia en caso tal de que se les presente un caso bajo estos parámetros. De igual manera es importante analizar las fuentes jurídicas que han dado origen a esta prestación en las condiciones de igualdad para parejas conformadas por personas del mismo sexo. Es así, como el precedente jurisprudencial pese a que ha tenido una alta divulgación en los medios de comunicación no es de pleno conocimiento para los jueces; en consecuencia al final de la presente investigación se determinará a manera de paralelo la postura tanto de las instituciones no gubernamentales que abanderan la defensa de los derechos de las comunidades LGBT, personas que integran esta comunidad y administradores de justicia, a través de valores cuantitativos que avalan nuestra hipótesis.

**Palabras clave:** Parejas del mismo sexo, pensión de sobrevivientes, igualdad, jueces, LGBT, precedente jurisprudencial, derecho humano.

---

\* Estudiantes de Tercer Año Jornada A del Programa de Derecho en Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Nariño, San Juan de Pasto. Integrantes del Semillero “José Rafael Sañudo”. Correo electrónico del grupo: dmre.691@hotmail.com  
Ponencia resultado de la investigación en el campo de la Seguridad Social bajo la coordinación del Docente Víctor Guerrero.

## ***Progress in the department of Nariño in recognizing survivor pension to couples made up of same-sex understood as a fundamental right***

### ***Abstract***

In Nariño, under the context of being a conservative ideologic department quite entrenched is difficult to find a specific case in which has been granted a pension Survivors couples formed by persons of the same sex, therefore it is necessary to refer to a previous analysis anticipate the behavior of administrators of justice, just in case they encounter a case under these parameters. It is equally important to analyze the legal sources that have given rise to this benefit under conditions of equality for couples formed by persons of the same sex. Thus, as the precedent although it has had a high disclosure in the media is not fully aware for judges; accordingly at the end of this investigation will be determined by way of parallel posture both governmental institutions defending champion the rights of the LGBT communities, people in this community and administrators of justice, through quantitative values support our hypothesis

**Keywords:** Same-sex couples, survivor pension, equality, judges, LGBT, precedent, Human Right.

## **Introducción**

Históricamente las parejas del mismo sexo han sido víctimas de diversos tipos de discriminación, una de las más preocupantes es el descuido estatal frente a sus derechos ya sea para el reconocimiento de su unión o de los derechos patrimoniales derivados de la misma.

En materia pensional, la Ley 100 de 1993 constituye la pauta legal para el reconocimiento de dichos derechos, pero cabe aclarar que esta ley no es extensiva para la inclusión de parejas del mismo sexo. En confrontación a la escasa protección, en años recientes la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha consolidado como la máxima defensora e innovadora fuente de protección y reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo. A través de la emanación de la Sentencia C-336 de 2008 y la Sentencia C-051 de 2010, las cuales se han constituido como sentencias modificadoras que ha marcado claras sub-reglas jurisprudenciales, que deben aplicarse en todos los casos de pensión de sobrevivientes en parejas del mismo sexo.

Se busca que a través del reconocimiento de la igualdad como un derecho fundamental, se genere una aplicación extensiva para las parejas conformadas por personas del mismo sexo, no solo desde el reconocimiento jurídico, sino de la aplicación y atención que recibe esta comunidad a la hora de realizar sus trámites jurídicos.

Principalmente se parte de una revisión de las fuentes jurídicas, a nivel nacional, es decir fuentes legales y políticas públicas, para posteriormente recaer en el contexto nariñense, con el fin de determinar cuál ha sido el avance a nivel regional del reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes para parejas conformadas por personas del mismo sexo, enfatizando en la posible aplicación del precedente jurisprudencial por los administradores de justicia, en aras del principio de igualdad.

De igual manera se abre un acápite para determinar la perspectiva que tiene la misma comunidad LGBT frente a este precedente y a su po-

sible aplicación, realizando al final un parangón entre las dos perspectivas a fin de identificar las causas de la disidencia presentada.

## **1.- Metodología**

La investigación presenta dos momentos de indagación, en primer lugar una fase cualitativa a fin de evaluar las fuentes jurídicas nacionales, para lo cual se contó con fichas diseñadas en conjunto con el coordinador del semillero, las cuales contenían la identificación, contenido, referencia de la información discriminando si la consulta fue física o virtual.

Para la determinación del precedente jurisprudencial se siguió la metodología del Dr. Diego Eduardo López Medina, a fin de identificar las sentencias modificadoras de la línea, el punto arquimédico, pero principalmente las subreglas que se aplican en los casos con las variables determinadas.

Seguido a esto se procedió con la fase cuantitativa en donde mediante la implementación de una encuesta desarrollada a través de “google+” (La dirección web será proporcionada en el acápite de referencias bibliográficas) se evaluó el grado de conocimiento que tenían tanto entidades no gubernamentales como los Jueces laborales (Que por virtud del Artículo 2 del Código de Procedimiento Laboral, le compete conocer sobre asuntos de Seguridad Social); de la ciudad de San Juan de Pasto sobre el precedente jurisprudencial, grado de satisfacción con dicho precedente y el grado de aplicación dentro de los posibles casos. Se contó también en esta encuesta con la colaboración del abogado German Humberto Rincón Perfetti de la ciudad de Bogotá, por tener un grado de conocimiento amplio de la aplicación del precedente jurisprudencial en cuanto a pensión de sobrevivientes en parejas conformadas por personas del mismo sexo en casos donde se pretendió acceder a dicha prestación.

La población LGBT seleccionada tuvo como criterio un 50% de activistas que lideran o pertenecen a instituciones que promueven la defensa

de los derechos la comunidad LGBT y el 50% restante de personas que integran la comunidad LGBT de manera general, entre los cuales contamos con la participación de una mujer quien logro constituir su unión con su pareja, en la ciudad de Pasto siendo ella de los primeros casos bajo este esquema que se han presentado en esta ciudad.

De igual manera se contó con las entrevistas de los líderes de las instituciones: Caracolas de Paz y Ágora Club de la ciudad de Pasto, información que sustentó la discusión de resultados obtenidos.

## **2.- Marco Teórico**

### **2.1.- Breve recorrido por el ámbito internacional**

La homosexualidad es tomada en cuenta por los diferentes Ordenamientos Jurídicos del mundo, que es considerada en determinadas regiones como legal, donde los gobiernos trabajan por la eliminación de la discriminación y la otorgación de derechos; y en otras como ilegal, en las que se sanciona de manera económica, con cárcel y en los casos más extremos con la pena de muerte.

En el marco de Derecho Internacional se encontraban diversos instrumentos que sobresalían por lograr un reconocimiento, defensa y protección de Derechos Fundamentales de todo ser humano sin distinción alguna, sin embargo ni dentro de dichos documentos ni en otros instrumentos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos se hacía referencia dentro de sus disposiciones o contenidos a la orientación sexual como una libertad del ser humano o se condenaba la persecución o discriminación que existía en torno a esta.

Un primer intento de poner en discusión internacional la discriminación basada en la orientación Sexual se da en el año de 1993 con un miembro de la subcomisión de Francia de la ONU, siendo esta propuesta aceptada hasta el año de

1995 sin embargo el estudio que se realizó arrojó datos de grupos discriminados pero en razón del VIH y SIDA, ante esta exclusión se promovió mediante votación la inclusión a la realización de estudios de la población LGBT a pesar de que no se tratara oficialmente sobre el tema aludiendo que no era necesario una mayor investigación sobre el tema para que estuviese dentro de la agenda (Pérez, 2000).

La pronunciación más importante a nivel internacional se da en el Parlamento Europeo, donde el Comité de Derechos Civiles y Asuntos Internos del Parlamento Europeo realiza un informe sobre asuntos relativos a la situación de igualdad en derechos de lesbianas y homosexuales, razón por la que se expide en febrero de 1994 una resolución que entre otros puntos insta a:

*“Terminar con la desigualdad en el trato contra personas de orientación homosexual contenido en las disposiciones jurídicas y administrativas de leyes como la deseguridad social, incluidos los beneficios en esta materia, de adopción, de sucesiones, en los códigos penales y en todas aquellas que contengan este tipo de discriminación.”* (Pérez, 2000).

El beneficio por fallecimiento, es una de las prestaciones de Seguridad Social, en aras de proteger el bienestar familiar de todos los dependientes del fallecido, en el ejercicio de su actividad o no, o incluso cuando ya estaba a punto de obtener la jubilación. Desde su naturaleza sustitutiva esta prestación está diseñada para satisfacer, o al menos para minimizar la falta de aquellos que proporcionan las necesidades económicas de las personas a cargo (Superior Tribunal de Justicia, 2005).

En Argentina, ante la constante presión de las comunidades defensoras de los derechos de los homosexuales, la Administración Nacional de la Seguridad Social a través de la Resolución 671 de 2008, se declaró a los convivientes del mismo sexo incluidos en los alcances del artículo 53 de la Ley N° 24.241, como parientes con derecho a la pensión por fallecimiento del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad del Régimen Previsional Público o del

Régimen de Capitalización (Administración Nacional de la Seguridad Social, 2008).

En la legislación brasileña, la unión estable había sido reconocida entre personas del mismo sexo, y este reconocimiento se da también en la Seguridad Social, ya que la dependencia económica también existe en las relaciones homoafectivas y el derecho de conceder la pensión de beneficio para la muerte también se extiende a estas relaciones (Mauro, Clarice, 2013).

Uruguay dispone de un sistema normativo bastante ordenado, lo anterior se justifica en que con relación al tema de pensión de sobrevivientes en parejas del mismo sexo, solo se encuentra dos parámetros legales, que son la Ley N° 16.713 de 1995 y la Ley N° 18246 de 2007.

El 29 de enero del 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) atrajo el caso de un amparo post mortem a José Alberto Gómez Barroso para que su esposo pueda recibir una pensión y servicios médicos por parte del instituto, en Puebla. Este caso, fue el primero en el cual la Suprema Corte otorgo un amparo a una persona fallecida, ya que su esposo tendrá que ser dado de alta en el IMSS y podrá solicitar su pensión por viudez (El Universal, 2014)

## **2.2.- *Orbita constitucional, una aproximación hacia la igualdad***

En Colombia la aceptación e inclusión de las parejas conformadas por personas del mismo sexo en la órbita garantista del Estado Social de Derecho fue lenta, progresiva pero no total, razón por la cual sólo desde el año de 1980 la condición de Homosexualidad dejó de ser delito y a partir del año 2.001 se empieza a incorporar mayor punibilidad a las conductas y actos de razón discriminatoria hacia esta población. (Forero y Cárdenas, 2009).

Ya con la incidencia en nuestro país de diferentes hechos históricos que hicieron que se reforme la política y la cosmovisión en el mundo occidental y por ende de América, las consti-

tuciones tuvieron que tener una transformación propendiendo por la inclusión de valores y principios que debieran regir la sociedad, alejándose un poco de la visión religiosa que hacía que la mayoría de la sociedad viera en la homosexualidad una enfermedad repudiable, “La religión, la tranquilidad política, la moral y la decencia pública, la reputación personal y la protección de la vida íntima personal y familiar, se constituían en los límites infranqueables de la libertad individual. El dogma, la sujeción política, el respeto de la moral y la infranqueabilidad del individuo –posteriormente de la familia- constituyeron los elementos con los cuales se ideó la esfera pública de Colombia.” (Guzmán, 2000).

La constituyente de 1991 conformada por diferentes corrientes políticas le dio al constitucionalismo una connotación de pensamiento más amplio, la nueva Constitución trajo consigo la innovación en su parte orgánica pero lo que le representó el avance más relevante fue su parte dogmática, separando los derechos en fundamentales, sociales económicos, culturales y ambientales, en donde se implantan nuevos derechos como la libertad de expresión, la igualdad con concepto amplio dándole una protección especial a los grupos vulnerables, y como el gran avance la implantación del derecho a la seguridad social en su artículo 48: “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social”, del mismo modo al consagrar mecanismos para la exigencia de sus derechos cuando éstos se vean vulnerados, hablando específicamente de la acción de tutela, método que en sí no tendría que ser utilizado por la obligatoriedad que tiene el Estado y en general la sociedad de no impedir el ejercicio libre de los derechos legítimamente concedidos, sin embargo ha sido de gran importancia pues con esto se permite el reconocimiento y garantía de los mismos, en éste caso el del acceso a la Seguridad Social. Aquí ya se consagra a la seguridad social como un derecho de toda persona, que en concordancia con el derecho a la igualdad le da pie a las parejas conformadas por personas del mismo sexo a reclamar legítimamente

sus derechos pensionales de manera igualitaria por lo que la Corte Constitucional como órgano defensor de la Norma Superior, los ha tenido en cuenta a lo largo de la vigencia de la Constitución de 1991.

### **2.3.- La Ley 100 de 1993, un vacío legal**

La Ley 100 de 1993, modificada por Ley 797 de 2003 contempla en su artículo 47 los beneficiarios para acceder a la pensión de sobrevivientes, el cual contempla:

*“ARTICULO.47.- Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente (...).”*

La norma anterior deja un vacío jurídico al no determinar el sexo del cónyuge o compañero permanente, motivo por el cual ha sido la Corte Constitucional la encargada de desarrollar el reconocimiento de pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo, como se referenciará más adelante.

### **2.4.- Carencia de una política pública nacional**

Como mandato constitucional el Gobierno Nacional, los gobiernos locales y las instituciones públicas, están en la obligación de diseñar e implementar políticas públicas integrales que garanticen la igualdad y no discriminación de las personas LGBT, a través de la aprobación de marcos legales, con campañas de educación y sensibilización de la comunidad, capacitación a funcionarios públicos y eliminación de obstáculos institucionales para el disfrute de los derechos (Colombia Diversa, 2007)

No obstante, uno de los más grandes retos es construir una política pública garantista con enfoque diferencial a gran escala, ya que en Colombia no existe una política pública nacional LGBT.

Ante la inexistencia de la Política Pública Nacional, se creó una “*Mesa de Casos Urgentes*” en cabeza del Ministerio del Interior y en la que

participaban Fiscalía y Policía Nacional. Sin embargo, ésta es ineficiente, pues no se contó con criterios claros para evaluar los casos, bajo este contexto, la Vicepresidencia de la República, en el año 2012 informó que se hizo un acuerdo de voluntades entre varias instituciones para avanzar en la garantía y respeto de los derechos humanos y darle así, impulso a la Mesa. “*Sin embargo, este acuerdo genera poca credibilidad por la falta de avances en materia de política pública y la presencia de una entidad como la Procuraduría General de la Nación, que se ha opuesto abiertamente al reconocimiento de derechos a personas LGBT*” (Colombia Diversa, s.f)

### **2.5.- La fuerza garantista de Derechos de la Corte Constitucional**

Tras el desarrollo de la línea jurisprudencia, y a partir de la sentencia arquimédica (T-151 de 2014) se procedió a la revisión de las sentencias referenciadas por la misma Corte Constitucional, de la cual se obtuvo tres clases de fallos, en un primer lugar Sentencias de constitucionalidad (C-1043/06; C-075/07; C-521/07; C336/08 y C-1035/08), que definieron el alcance legal de los derechos pensionales extendidos a las parejas del mismo sexo en contextos del principio de igualdad.

De otro lado se encontraron las sentencias de tutela que nos muestran el escenario fáctico a través del estudio de casos particulares, en los que se acude a la Corte Constitucional ante la vulneración de sus derechos (T-349/06; T-056/07; T-1241/08; T-911/09; T-051/10; T-592/10; T-716/11; T-860/2011; T-357/13 y T-151/14)

El patrón fáctico objeto de la línea jurisprudencial ajustado a todas las sentencias analizadas, hace referencia a asuntos en los cuales se ha solicitado la defensa, por medio de acción de tutela, de derechos fundamentales como: la seguridad social en aquellos casos en los que el conyugue o compañero permanente de una pareja conformada por personas del mismo sexo, busca acceder a en calidad de beneficiario a la pensión de sobrevivientes de su compañero permanente.

Con la sentencia C 075 del año 2007 la Corte Constitucional concedió el nacimiento a la vida jurídica de las parejas conformadas por personas del mismo sexo al regular la unión marital de hecho que establece la Ley 54 de 1990 y declarar la aplicabilidad de dicha Ley tanto a las parejas heterosexuales como homosexuales.

En la sentencia C 336 de 2008 como modificadora de línea, la Corte Constitucional no encuentra razones objetivas ni constitucionalmente válidas que puedan justificar el déficit de protección para las parejas conformadas por personas del mismo sexo, por ende les otorgo el acceso a los derechos derivados de la pensión de sobrevivientes acreditando los requisitos previstos en la sentencia C-521 de 2007 con relación a parejas heterosexuales.

Y la sentencia T 051 de 2010 al tener efectos inter comunis, hace extensiva a todas las personas del mismo sexo que pretendan acceder al reconocimiento y pago de su pensión de sobreviviente en las mismas condiciones que las parejas heterosexuales. En las consideraciones de la presente sentencia se enfatizó igualmente la prohibición de fijar requisitos, exigir que se adelanten trámites o se aporten pruebas no previstas en la legislación vigente como sucedió en el tercer caso, cuando a pesar de que la entidad demandada en el escrito de respuesta a la tutela incluye una lista en la que se encuentran los requisitos para acceder a la pensión de sobreviviente.

La línea jurisprudencial como las sub reglas identificadas deben ser tenidas en cuenta por las parejas del mismo sexo que aspiren a que les sea reconocida una pensión de sobreviviente y por los fondos de pensiones y cesantías a la hora de estudiar solicitudes y pronunciarse sobre las mismas para el caso de solicitudes realizadas por parejas del mismo sexo.

1. En materia de pensión de sobrevivientes no se puede hacer exigible la obligación de 2 años de convivencia (Artículo 163 de la ley 100 de 1993), debe entenderse que la convivencia puede demostrarse con: declaración ante juez

o notario, en la que conste la vocación de permanencia y convivencia de la pareja.

2. La pensión de sobrevivientes constituye una seguridad jurídica y financiera para aquellas personas que derivan su sustento del causante; desconocer este derecho a los compañeros o compañeras permanentes comprende una seria violación a sus derechos y un grave desconocimiento de la situación fáctica en la que se encuentran muchas familias conformadas de manera diferente al matrimonio convencional.
3. La regla general es que el efecto de las sentencias de constitucionalidad se proyecta únicamente hacia futuro, sin embargo existen varios casos en los que la Corte Constitucional ha reconocido la posibilidad de que los beneficios derivados de una sentencia puedan beneficiar a personas cuya situación de hecho generadora de derechos se consolidó con anterioridad a la fecha del respectivo pronunciamiento.
4. Para aplicar un trato igualitario a las parejas homosexuales respecto de las heterosexuales, y en aras de hacer efectiva la sentencia de la Corte Constitucional cuando decidió proteger el derecho a la seguridad social en pensiones de las parejas del mismo sexo, la Sala considera que la interpretación más favorable respecto de los medios probatorios es la de hacer valederos todos los medios de prueba con que cuentan las parejas heterosexuales cuando quieren acreditar su calidad de compañeros permanentes .
5. La Corte Constitucional dejó por sentado que queda prohibido solicitar o imponer a las parejas homosexuales una carga probatoria adicional o desmedida diferente a la que esté consagrada en las leyes y en la jurisprudencia para acceder al derecho de la pensión de sobrevivientes pues esta medida constituye una clara violación al principio de igualdad respecto a las parejas heterosexuales. Así mismo esta corporación dio ciertas claridades sobre la línea jurisprudencial que se venía mane-

jando, particularmente la sentencia C-336 de 2008 al afirmar que esta tiene efectos enunciativos y de ninguna manera su fecha de promulgación compromete una restricción para casos futuros o anteriores a la misma.

### **3.- Resultados**

1. En el ámbito internacional, es importante resaltar que la presión ejercida por casos particulares ha logrado transformar el paradigma jurídico en los diferentes países latinoamericanos, es el caso de Ecuador donde a través de una decisión judicial se otorga la pensión a una pareja del mismo sexo. En comparación a Colombia, de manera similar ha sido la Corte Constitucional, la institución encargada de hacer extensivos los derechos ya sean de índole patrimonial o asociados al Sistema de Seguridad Social.
2. Colombia se ha puesto en la tarea de reivindicar los derechos de la comunidad LGBT en aras de aplicar el principio de igualdad de la Carta Política de 1991, y es aquí donde la Corte Constitucional ha desempeñado un rol bastante importante, porque ha sido esta institución a través de su rol de garante de la Constitución que ha creado figuras jurídicas y a su vez ha hecho extensiva la protección de los derechos para las personas de la comunidad LGBT, principalmente en el ámbito patrimonial, los avances realizados son bastante significativo, pero aun el camino por recorrer es largo, en materia de constituirse como un organismo que permita otorgar en igualdad de condiciones derechos a toda la comunidad en general, sin discriminar en razón de su orientación sexual.
3. En Pasto, se cuenta con tres Jueces Laborales del Circuito, de los cuales un 67% (2 de 3) está de acuerdo con los avances logrados en relación con los derechos de la comunidad LGBT, mientras que frente al mismo punto la comunidad LGBT siendo la directamente legitimada con estos derechos, solo un 75% de la población muestra, considera estar de acuerdo con los derechos logrados para su misma comunidad.
4. Un 100% tanto de los Jueces Laborales como de la comunidad LGBT encuestada, demostraron estar de acuerdo con las luchas que se están realizando para promover la defensa y promoción de los derechos de la comunidad LGBT.
5. Con relación a la equiparación de derechos tanto para las personas de la comunidad LGBT y las personas heterosexuales, por parte de los administradores de justicia, solo un 33% considera que si debería realizarse dicha equiparación en condiciones de igualdad, mientras el otro 67% reserva esta equiparación solo para algunos aspectos. Contrario a la comunidad LGBT que avala y defiende que esta equiparación de derechos sea total y garantista.
6. Frente a la determinación del grado de garantía y satisfacción de las figuras jurídicas creadas por la Corte Constitucional para las personas pertenecientes a la comunidad LGBT, para los Jueces Laborales el rango oscila entre un grado medio y un grado de satisfacción buena (4 de 5), mientras que para la comunidad LGBT y las instituciones encuestadas la opinión queda dividida entre un grado medio (3 de 5) y un grado bueno (4 de 5).
7. Un 100% de la población encuestada en los dos contextos, afirmó conocer del precedente jurisprudencial que otorgo la Pensión de Sobrevivientes para parejas conformadas por personas del mismo sexo en condiciones de igualdad, pero con relación al grado de conocimiento de manera más específica del mismo, arrojó como resultados que para los Jueces Laborales un 67% tiene un grado medio de conocimiento (3 de 5) y un solo un 33% tiene un grado relativamente bueno (4 de 5). Para la comunidad LGBT e instituciones encuestadas la opinión se divide entre un

25% de conocimiento bajo (2 de 5), un 25% de conocimiento bueno (4 de 5) y un 50% de conocimiento alto (5 de 5).

8. Un 90% de la población encuestada en los dos ámbitos, afirmó que desconoce casos donde se haya otorgado una Pensión de Sobrevivientes a una pareja conformada por personas del mismo sexo (esta pregunta está enfocada de manera general es decir no aplica solo al contexto regional), ni siquiera casos que estén en trámite.
9. Se reitera que en Nariño no se han presentado casos donde se haya otorgado una Pensión de Sobrevivientes a una pareja conformada por personas del mismo sexo, aun así un 100% de los Jueces Laborales afirmo estar dispuesto a cumplir cabalmente el precedente jurisprudencial, mientras se cumpla con los requisitos establecidos previamente, sin objetar ideología contraria.

#### 4.- *Discusión de Resultados*

1. En base a la entrevistas, la ciudad de Pasto y en general Nariño, ha mantenido a lo largo de la historia una corriente conservadora bastante arraigada, razón por la cual se justifica que las personas quienes acceden a esta orientación de vida, optan por salir a otras ciudades, como Bogotá, que según los entrevistados lleva el empoderamiento a nivel de Colombia en materia de defensa de derechos de la comunidad LGBT, y en consecuencia en materia de Pensión de Sobrevivientes para parejas conformadas, no se han presentado en nuestra región.

Entre los derechos de las personas LGBT consagrados en la Constitución, las leyes y la jurisprudencia, y la plena efectividad de éstos en la vida diaria, existe una enorme distancia. Para acabar con esta brecha, o al menos empezar a disminuirla, son indispensables políticas públicas nacionales y locales que ataquen el prejuicio que origina la discriminación y la violencia en razón de la orientación sexual y

la identidad de género (Colombia Diversa, 2007)

2. A nivel de los Jueces Laborales, pese a que avalen y afirmen estar de acuerdo con los derechos, aun se evidencia reticencia en base a permitir y apoyar una total equiparación de derechos, es decir, aún hay una reserva de carácter ideológico, situación que pese a que no afecta su comportamiento a nivel de administrar justicia, puede verse reflejando en la predisposición para atender estos casos, situación que bien lo manifestaron los entrevistados, es que las parejas conformadas por personas del mismo sexo, buscan imparcialidad en la recepción de sus litigios y de casos a nivel general, situación que ellos consideran que aún hace falta por parte de las autoridades. Las instituciones entrevistadas afirmaron que no hay la suficiente capacitación en las autoridades y organismos estatales para abordar temas frente a comunidad LGBT, por ende deberá realizarse una adecuada preparación de funcionarios a fin de que las personas integrantes a este grupo tenga los mismos derechos que las personas heterosexuales y reciba la pertinente atención en condiciones de igualdad.

De igual manera que en Colombia, una vez se marca el hito en materia ya sea normativa o jurisprudencial, de extender los beneficios pensionales y de la Seguridad Social en general a las parejas del mismo sexo, esto, no siempre se aplica de manera pacífica y sin obstáculos, como se expresa en el libro *¿Sentencias de papel? Efectos y obstáculos de los fallos sobre los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia*, “en la aplicación de esos derechos, se encuentra con la continua resistencia de abogados, funcionarios y ciudadanos que se oponen a ellos, por razones que van desde la ineficiencia hasta la indiferencia, que pasan por las objeciones morales y los intereses personales. En el laberinto de las instituciones y las oficinas, de los incisos y los procedimientos, los derechos

pueden perderse para siempre; por eso, con frecuencia, lograr el reconocimiento del derecho es apenas un primer paso en una larga marcha”

3. Finalmente, el resultado más relevante de la presente investigación, es la determinación de que el precedente jurisprudencial será aplicado en su totalidad si se reúnen los requisitos preestablecidos, situación que genera el inicio de la construcción de una transformación social que parte de un reconocimiento jurídico hacia una aceptación social que permite entender la igualdad como un derecho inherente a la condición humana.

## Referencias Bibliográficas

- Administración Nacional de la Seguridad Social (2008). Resolución 671/2008. Recuperado el 22 de Diciembre de 2014 desde <http://www.cha.org.ar/centro-de-documentacion-digital/resolucion-6712008-de-la-ases-sobre-pension-para-viudas-de-parejas-del-mismo-sexo/>
- Auto 163 de 2008 M.P. Clara Inés Vargas Hernández
- Colombia (1993). Ley 100 de 1993
- Colombia Diversa (2007). Informe Derechos Humanos 2006-2007. Recuperado el 12 de Enero de 2015 [http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/images/stories/que/POLITICAS\\_PUBLICAS/NACIONAL/INFORME\\_DH\\_CAPITULO\\_PAREJAS.pdf](http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/images/stories/que/POLITICAS_PUBLICAS/NACIONAL/INFORME_DH_CAPITULO_PAREJAS.pdf)
- Colombia Diversa (2007). Informe Derechos Humanos 2006-2007. Recuperado el 12 de Enero de 2015 [http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/images/stories/que/POLITICAS\\_PUBLICAS/NACIONAL/INFORME\\_DH\\_CAPITULO\\_PAREJAS.pdf](http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/images/stories/que/POLITICAS_PUBLICAS/NACIONAL/INFORME_DH_CAPITULO_PAREJAS.pdf)
- Colombia Diversa (2006-2007). Derechos Humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006-2007. Recuperado el 22 de Diciembre de 2014 desde [http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/images/stories/que/POLITICAS\\_PUBLICAS/NACIONAL/INFORME\\_DH\\_CAPITULO\\_PAREJAS.pdf](http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/images/stories/que/POLITICAS_PUBLICAS/NACIONAL/INFORME_DH_CAPITULO_PAREJAS.pdf)
- Colombia Diversa (2008). Parejas del mismo sexo: el camino hacia la igualdad. Sentencia C-075/07. Recuperado el 2 de Enero de 2015 desde [http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/images/stories/PUBLICACIONES\\_FINAL/DOCUMENTOS/INFORMES\\_DH/documentos/InformederechoshumanopoblacionLGBT2006\\_2007.pdf](http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/images/stories/PUBLICACIONES_FINAL/DOCUMENTOS/INFORMES_DH/documentos/InformederechoshumanopoblacionLGBT2006_2007.pdf)
- Colombia Diversa (2010). Situación de derechos humanos de la población LGBT: Informe Alternativo presentado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Recuperado el 12 de Enero de 2015 desde [http://www.globalrights.org/sites/default/files/docs/LGBTI\\_PIDCP\\_Shadow\\_Report\\_Colombia\\_-\\_Spanish.pdf](http://www.globalrights.org/sites/default/files/docs/LGBTI_PIDCP_Shadow_Report_Colombia_-_Spanish.pdf)
- Colombia Diversa (s.f). Situación de Derechos Humanos de la Población LGBT en Colombia. Recuperado el 13 de Enero de 2015 desde <http://www.ddhhcolombia.org.co/sites/default/files/files/pdf/LGBTI%20Colombia%20Diversa.pdf>
- El Universal (2014). SCJN otorga mismos derechos a viudos de parejas gays. Recuperado el 9 de Enero de 2015 desde <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/scjn-otorga-mismos-derechos-a-viudos-de-parejas-gay-983582.html>
- Encuesta aplicada en la investigación: [https://docs.google.com/forms/d/1Ciz7w5nD-8P\\_OQzQVxQJ15UMVN-M8wKV9iCqQP5o6s7Q/viewform](https://docs.google.com/forms/d/1Ciz7w5nD-8P_OQzQVxQJ15UMVN-M8wKV9iCqQP5o6s7Q/viewform)
- Forero, Carolina y Cárdenas, Diana (2009). Perspectiva de los Derechos de las Parejas del Mismo Sexo en Colombia en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. Recuperado el 26 de Diciembre de 2014 desde [http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54\\_5242\\_estudios-v2-n2-parejas-del-mismo-sexo-.pdf](http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54_5242_estudios-v2-n2-parejas-del-mismo-sexo-.pdf)

- Guzmán, Federico. (2000). Universidad Libre. Las personas homosexuales. Recuperado el 9 de Enero de 2015 desde <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/html/LIBROHOMOSEXUAL.htm>
- Mauro, Clarice. (2013). La prueba de la unión estable ante el INSS. Recuperado el 4 de Enero de 2015, desde <http://draclaricemauro.jusbrasil.com.br/artigos/111680546/a-prova-da-uniao-estavel-perante-o-inss>
- Pérez, María. (2000). Derechos de los Homosexuales. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 26 de Diciembre de 2014 desde <http://www.galanet.eu/dossier/fichiers/Derechos%20de%20los%20homosexuales-%20Mexico.pdf>
- Rights Watch. (2008). Colombia: Corte extiende beneficios a parejas del mismo sexo. Recuperado el 16 de Enero de 2015, desde <http://www.hrw.org/es/news/2008/04/17/colombia-corte-extiende-beneficios-parejas-del-mismo-sexo>
- Rodríguez Garavito, Cesar et al. (2011). ¿Sentencias de papel? Efectos y obstáculos de los fallos sobre los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia. Bogotá D.C: Colombia. Ediciones Uniandes.
- Sentencia C-075 de 2007 M.P. Rodrigo Escobar Gil
- Sentencia C-1035 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño
- Sentencia C-336 de 2008 M.P. Clara Inés Vargas Hernández
- Sentencia C-521 de 2007 M.P. Clara Inés Vargas Hernández
- Sentencia T- 051 de 2010 M.P. Mauricio González Cuervo
- Sentencia T- 1241 de 2008 M.P. Clara Inés Vargas Hernández
- Sentencia T- 1241 de 2008 M.P. Clara Inés Vargas Hernández
- Sentencia T-1043 de 2006 M.P. Alejandro Martínez Caballero
- Sentencia T-151 de 2014 M.P. Mauricio González Cuervo
- Sentencia T-349 de 2006 M.P. Rodrigo Escobar Gil
- Sentencia T-357 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt
- Sentencia T-592 de 2010 M.P. Mauricio Gonzales Cuervo
- Sentencia T-716 de 2011 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva
- Sentencia T-860 de 2011 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto
- Sentencia T-911 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla
- Superior Tribunal de Justiça (2005). Recurso especial N° 395.904 - RS (2001/0189742-2). Recuperado el 4 de Enero de 2015 desde <http://stj.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/7177971/recurso-especial-resp-395904-rs-2001-0189742-2/inteiro-teor-12918583>
- Superior Tribunal de Justiça (2005). Recurso especial N° 395.904 - RS (2001/0189742-2). Recuperado el 4 de Enero de 2015 desde <http://stj.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/7177971/recurso-especial-resp-395904-rs-2001-0189742-2/inteiro-teor-12918583>